

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 9 de diciembre/2021, venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada. El término corrió así: 2,3,6,7 y 9 de diciembre/2021. Sírvase Proveer.

Armenia Q, diciembre 15 de 2021

*Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria*

*RADIC. 63001311000220210038400
Inter. 2741*



*JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO*

Armenia Q., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose a despacho nuevamente la presente demanda de PARTICION ADICIONAL DE LA LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora MARIA INES OSORIO MONTOYA, en contra del señor CARLOS BALMORE LOPEZ QUINTERO, la cual fue inadmitida el pasado treinta (30) de noviembre de este año. Del estudio de la misma, se observa que fue corregida en la forma indicada, por lo que ahora reúne todos los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso y las disposiciones consagradas en el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, será admitida la demanda,

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PARTICION ADICIONAL DE LA LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora MARIA INES OSORIO MONTOYA, en contra del señor CARLOS BALMORE LOPEZ QUINTERO, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 518, numeral 3º. del C.G.P, se dispone correr traslado por diez (10) días, a la parte demandada lo cual deberá hacerse por AVISO, en la forma prevista por el artículo 110 ibídem.

TERCERO: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento del demandado señor Carlos Balmore López Quintero, procédase a su emplazamiento conforme el artículo 108 ibídem., lo

cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95aa9c989013e90f2098623c6d1cecdf6c18105439d8ad50406a5ac1e59ae3ea**

Documento generado en 14/12/2021 11:50:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>